

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 31 DE MARZO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Días de vencimiento	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	Ojo			Ojo	Fechas					Ojo
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (29 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>			<b>ACCIONES</b>					
28-3-224	71,4	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,40	29-3-224	50,00	Banco de España.....	500		538,00	
29-3-224	71,35	> E, de 25.000 >	71,40	20-3-224	247,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		350,00	
29-3-224	71,45	> D, de 12.500 >	71,45	29-3-224	300,00	Banco Hipotecario de España...	500			
29-3-224	71,45	> C, de 5.000 >	71,45	-3-223	21,00	Banco de Castilla.....	250			
29-3-224	71,45	> B, de 2.500 >	71,45	29-3-224	8,00	Banco Hispano-Americano.....	500	30		
29-3-224	71,45	> A, de 500 >	71,45	29-3-224	148,00	Banco Español de Crédito.....	250		143,00	
29-3-224	71,45	> G, de 100 >	71,45	29-3-224	305,00	Unión Española de Expósitos...	100		50,00	
30-3-224	71,45	> H, de 200 >	71,45	29-3-224	78,50	Socied. Gral. Azu. Propietarias.	500		78,50	
24-3-224	71,00	En diferentes series.....	71,45	29-3-224	31,2	Carera España... Ordinarias.	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>			<b>OBLIGACIONES</b>					
28-3-224	87,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,00	29-3-224	135,00	Bonos del Banco de España.....	500	1 de 1911		
29-3-224	87,20	> E, de 12.000 >	87,00	9-3-224	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	1/2	91,25	
29-3-224	87,20	> D, de 6.000 >	87,75	28-3-224	99,00	Idem id. id.....	500	5	99,00	
29-3-224	87,50	> C, de 4.000 >	87,75	29-3-224	109,00	Idem id. id.....	500	5	109,00	
29-3-224	88,00	> B, de 2.000 >	88,25	16-3-224	78,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500			
29-3-224	88,00	> A, de 1.000 >	88,00	14-3-224	14,35	Idem id. id..... Serie A.	500	5		
29-3-224	88,00	> G, de 100 >	88,00	5-2-223	80,25	F. C. M. Z. A. Val. > B.	500	4 1/2		
29-3-224	88,00	> H, de 200 >	88,00	12-9-224	71,25	Madrid a Ariza..... > C.	500	5		
19-3-224	88,50	En diferentes series.....	88,00	20-2-224	60,00	Idem Norte de España..... 1.ª serie.	500	3		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>					
28-3-224	88,2	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,25	13-3-224	64,25	Obligaciones.....	500			
29-3-224	88,2	> D, de 12.500 >	88,25	18-9-221	68,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
26-3-224	88,25	> C, de 5.000 >	88,65	18-9-221	68,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00	
29-3-224	88,2	> B, de 2.500 >	88,65	18-11-220	62,00	Idem id. 1918.....	500			
18-3-224	88,9	> A, de 500 >	88,65	20-1-223	60,50	Idem id. 1918.....	500			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			<b>Cédulas del Ensanche.....</b>					
9-3-224	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,25	29-3-224	84,25	Obligaciones.....	500			
28-3-224	95,35	> E, de 25.000 >	95,25	9-3-224	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
9-3-224	95,25	> D, de 12.500 >	95,25	28-3-224	83,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
9-3-224	95,3	> C, de 5.000 >	95,3	2-3-224	87,50	Idem id. 1918.....	500			
9-3-224	95,35	> B, de 2.500 >	95,30	2-2-224	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
29-3-224	95,50	> A, de 500 >	95,40							
11-3-224	95,00	En diferentes series.....	95,40							
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>								
		<b>EMISION DE 1914</b>								
27-3-224	95,4	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,35							
27-3-224	95,35	> E, de 25.000 >	95,35							
28-3-224	95,35	> D, de 12.500 >	95,35							
29-3-224	95,3	> C, de 5.000 >	95,30							
10-3-224	95,35	> B, de 2.500 >	95,30							
20-3-224	95,35	> A, de 500 >	95,30							
24-3-224	95,00	En diferentes series.....	95,30							

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	827,500
Idem fin corriente.....	5
Idem fin próximo.....	5
4 por 100 amortizable.....	303,000
5 por 100 amortizable.....	149,500
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	5
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10,500
Azucarera.—Preferentes.....	4,000
Idem.—Ordinarias.....	5
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	45,50
Idem id. al 6 %.....	60,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

PARÍS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 40,50 pesetas por 100 francos.—59.000 a 40,60. 32: 43:41 a 40,65.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 51,72 pesetas una.—2.000 a 31,77.—1.000 a 31,70

NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,40 uno.

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 12 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para contratar el arreglo de empedrados de varias calles de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### OBJETO DE ESTE CONCURSO

##### Artículo 1.º

Son objeto de este concurso todos los trabajos que integran la reparación de los empedrados de las diversas calles incluidas en la relación que figura unida al expediente.

##### Artículo 2.º

*Duración de las obras.*—El adjudicatario tiene como plazo para la ejecución de estas obras el de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que a la Dirección de Vías públicas se comunique la firma de la correspondiente escritura.

Además, viene obligado durante otro plazo de seis (6) meses a la conservación gratuita de las obras que en el anterior hubiera ejecutado, empezando a contarse este último desde el día siguiente a la recepción de las obras de reparación efectuadas.

##### Artículo 3.º

*Cuantía de la adjudicación.*—El importe total de estas obras de reparación de empedrados asciende a quinientas mil pesetas (500.000).

#### CAPITULO II

*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS. CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELAS.—DEPÓSITO DE MATERIALES.—RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS*

##### Artículo 4.º

*Descripción de las obras.*—Las obras que ha de ejecutar el adjudicatario consistirán:

En levantar el empedrado actual en los trozos de las vías públicas que designe esta Dirección, seleccionando los pedruscos que, a juicio del Ingeniero encargado o Facultativo en quien delegue, se encuentren en malas condiciones, transportándolos al lugar que se le ordene, y limpiar de arena, tierra y materias extrañas los que hayan de volver a utilizarse en obra.

En reñar la caja, transportando a vertedero los productos de la excavación.

Una vez ejecutadas estas operaciones, se procederá a la extensión—en la caja—de una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor, sobre la cual se sentarán los adoquines apisonándolos convenientemente y haciendo que guarden las líneas de li-

lada con el resto del pavimento, así como las de juntas encontradas para la buena traba, guardando todas las reglas de buena construcción, y atendiendo, en todo momento, cuantas indicaciones haga el personal encargado de la inspección.

Con posterioridad, se extenderá sobre el empedrado otra capa de arena de río de cinco (5) centímetros de altura y se procederá a rebarrer para que la arena entre bien en las juntas, rellenando los intersticios que existan entre los adoquines.

El adjudicatario debe continuar durante quince (15) días atendiendo el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rehundan y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena necesaria por el desmoronamiento de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias para que quede el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerán y transportarán los detritus resultantes de estas operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Viene, igualmente, obligado el adjudicatario, al suministro de los adoquines de granito necesarios para sustituir el material que se juzgue inservible, de que se habla al principio de este artículo.

##### Artículo 5.º

*Condiciones que deben satisfacer los materiales:*

a) *Arena.*—La arena que se use será de río, lavada de grano fino sin mal olor, no debiendo contener tierra ni materias extrañas que la hagan impropia para su empleo en obra. Procede de del lecho del río Manzanares o de sus afluentes.

Por dificultades en la arena del río, podrá el contratista, previa autorización del Ingeniero de la obra, dando cuenta al Ingeniero Director, usar la de miga de superior calidad, bien lavada, debiendo descontarse, en este caso, 60 céntimos por metro cuadrado de obra ejecutada, y percibiéndose solamente 5,20 pesetas por cada una de dichas unidades de obras llevadas a cabo.

b) *Adoquines o pedruscos.*—La naturaleza de este material es la roca granítica conocida en mineralogía con el nombre de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de cuarzo, feldespato y mica de 0,006 metros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos; predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; la percusión deberá producir un sonido claro.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el uso a que se destinan.

La procedencia será cualquiera, con tal de que se cumplan todas las condiciones, pero se pueden citar los yacimientos del Berrocal, Cerceda, Zorzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo y otras canteras de la Sierra de Guadarrama.

Estos pedruscos afectarán la forma de un paralelepípedo rectángulo y sus dimensiones serán de 0,18 metros de

largo por 0,12 de ancho en su cara superior y 0,23 de tizón; no obstante, se tolerarán en estas dimensiones 0,02 en más o en menos.

##### Artículo 6.º

*Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el adjudicatario serán reconocidos antes de su empleo por el Facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, y deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del adjudicatario.

##### Artículo 7.º

*Reconocimiento de las obras.*—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Facultativo encargado de éstas al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo al espesor de la base de arena, como en cuanto a la mano de obra se refiere, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

#### CAPITULO III

*MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA*

##### Artículo 8.º

*Mediación de las obras ejecutadas.*—Una vez reconocidas las obras, si se encontraran en las condiciones marcadas en este pliego, se procederá por el Ingeniero o Facultativo encargado a la medición de ellas, a cuyo acto asistirá el adjudicatario o persona que legalmente le represente.

##### Artículo 9.º

*Precios tipos.*—Los precios para la unidad de obra ejecutada y suministro al pie de la obra de pedruscos de material granítico, son los que aparecen en el cuadro de precio de todo costo que figura al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

##### Artículo 10.

*Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros de la Dirección de Vías públicas una relación valorada de las obras que durante el mismo haya ejecutado el adjudicatario.

Estas relaciones, que se formarán en vista de actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones correspondientes y que se levantarán en el acto de las mismas, deberán estar firmadas por el respectivo Sobrestante y el adjudicatario o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados de obra ejecutada y el de pedruscos suministrados, en caso que éstos fueran necesarios, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al adjudicatario.

## Artículo 11.

**Abono de las obras.**—El importe de las obras terminadas en el mes, se le acreditará al adjudicatario por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el encargado del Servicio, a las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

## Artículo 12.

**Devolución de la fianza.**—Al finalizar el período de conservación fijado en el artículo 2.º de este pliego, y previo un reconocimiento hecho en las obras ejecutadas por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue con objeto de ver si éstas se hallan en las condiciones que determina este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta dejar éstas en las condiciones marcadas, debiendo, cuando ésto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero una certificación en que conste tal extremo, y en virtud de ésta, se devolverá al adjudicatario la fianza del diez (10) por ciento (100), que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES DIVERSAS

## Artículo 13.

**Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.**—El contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

## Artículo 14.

**Deberes de la contrata durante los períodos de reconstrucción y conservación.**—Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado, asimismo, a mantener en buen estado de conservación las obras que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 7.º, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero encargado del servicio o Facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 7.º, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras de reconstrucción, como las de conservación, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir, al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Vías públicas, relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

## Artículo 15.

**Plazo en que deberán realizarse las obras.**—Siempre que por el Ingeniero Director o encargado del servicio se comunique al contratista la orden de ejecución de una obra, deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los cinco (5) días siguientes al de recibir la orden.

Una vez empezadas las obras, deberán continuar sin interrupción alguna hasta su terminación.

## Artículo 16.

**Multas en que puede incurrir el adjudicatario por no empezar o terminar las obras en los plazos marcados.**—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Trancurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescriben los artículos 34 y 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 17.

**Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza

no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

## Artículo 18.

**Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.**—El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

## Artículo 19.

**Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.**—Serán de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuera necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquélla de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

## Artículo 20.

**Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas a servicio les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir del contratista que desista de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

## Artículo 21.

**Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.**—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en to-

do ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

#### Artículo 22.

**Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra) si no se hiciere baja: "por los precios tipos"; si se hiciere, "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

#### Artículo 23.

**Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.**—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos acuerdos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Artículo 24.

**Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en esta contrata.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato, y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### Artículo 25.

**Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.**—Queda obligado el adjudicatario a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de este concurso, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa del mismo.

#### Cuadro de precios tipos de todo costo.

Núm. 1.—Por cada metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado con pedrusco irregular, sobre base de arena de río de diez (10) centímetros y rejuntado con ella y con arreglo a todas las condiciones de este pliego, percibirá el contratista la cantidad de cinco pesetas ochenta céntimos (5,80).

Núm. 2.—Por cada pedrusco irregular que se suministre a pis de obra, con arreglo a las condiciones de este pliego, percibirá el contratista la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (0,50).

Madrid, 3 de Marzo de 1924.—El Ingeniero encargado del servicio.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo de concurso se abre por término de diez días hábiles, que comenzarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto que se formule en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales correspondientes, se presentarán durante los días hábiles que comprendie el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es el que se determine en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe de las obras en 500.000 pesetas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad del 10 por 100 de la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber

hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo de concurso se procederá por la Comisión cuanta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponente al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desechárlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 9 de Marzo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Marzo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

S—815

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### SOCIEDAD ANONIMA MINERA "SANTA TERESA"

En cumplimiento del artículo 4.º de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas.

X—

##### COMPANIA LA CRUZ, MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO

LINARES (JAÉN)

En cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en La Cruz (Linares).

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

2.º Lectura de la Memoria del Comisario de vigilancia.

3.º Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1923 y repartición de los beneficios.

4.º Nombración del Comisario de vigilancia.

Linares, 28 de Marzo de 1924.—El Consejo de Administración.

X—952

##### SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BARBARA"

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, González del Valle (chalet), con el fin de examinar y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 23 de Abril del corriente año, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes Establecimientos:

Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca.

# Banco de España

Gijón, Banco de Gijón y Banco Minero.  
 Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.  
 Oviedo, 27 de Marzo de 1924.—  
 El Secretario, Vicente Fernández.  
 X—955

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LUGO

D. Ramón Marqués Gómez, a nombre de doña Blanca Marqués Urrutia, vecinos de Navia de Suarna, en esta provincia, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito necesario con interés, en metálico, de 455 pesetas, que constituyó D. Esteban Meijibar en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 5 de Julio de 1915, bajo los números 131 de entrada y 13 de registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan formularse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que la persona que lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por lo tanto duplicado del mismo.

Lugo, 1.º de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, José Vales.  
 X—948

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LUGO

D. José López Leal, Procurador y vecino de esta capital, a nombre de doña Josefa y doña Elvira Barreiro Castro, vecindados en Vivero, manifiesta a esta Delegación haberse extraviado el resguardo de un depósito necesario con interés, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 14 de Enero de 1888, por D. Marcial Minquillón, bajo los números 217 de entrada y 36 de registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan formularse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que la persona que lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja sucursal de Depósitos de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por lo tanto un nuevo resguardo.

Lugo, 1.º de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, José Vales.  
 X—949

### SITUACIÓN

29 de Marzo de 1924

Pesetas

#### ACTIVO

		29 de Marzo de 1924	
<b>Oro en Cañas</b>			
Del Tesoro.....	78.953.852,76	}	2.528.304.327,48
Del Banco.....	2.448.449.933,32		
De cuentas corrientes.....	900.541,40		
<b>Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:</b>			
Del Tesoro.....	841.991,85	}	29.517.091,46
Del Banco.....	28.675.099,61		
Plata.....			659.547.372,65
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			1.769.576,95
Efectos a cobrar en el día.....			53.046.956,59
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....			97.447.389,03
Descuentos.....			784.646.553,83
Pólizas de cuentas de crédito.....	168.566.471	}	106.444.408,80
Créditos disponibles.....	62.122.062,20		
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	1.771.776.769,47	}	1.017.553.003,60
Créditos disponibles.....	764.223.759,87		
Pagarés de préstamos con garantía.....			74.530.411
Otros efectos en Cartera.....			2.150.813,09
Corresponsales en el Reino.....			12.349.306,59
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			341.474.903,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			1.154.625
Bienes inmuebles.....			19.137.723,38

29 de Marzo de 1924

#### Tesoro público:

Por operaciones en el extranjero..... 8.302.614,74

#### PASIVO

5.892.574.468,71

Capital del Banco.....		177.000.000
Fondo de reserva.....		33.000.000
Fondo de previsión.....		18.000.000
Reserva especial, bases 3.ª y 7.ª de la ley de 29 Diciembre 1921.		4.000.000
Billetes en circulación.....		4.322.268.475
Cuentas corrientes.....		1.009.407.698,08
Cuentas corrientes en oro.....		900.541,40
Depósitos en efectivo.....		10.552.703,76
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....		38.003.602,18
Ganancias y pérdidas.....		17.320.360,29
Diversas cuentas.....		18.233.362,77

#### Tesoro público:

Su cuenta corriente, plata....	66.234.401,99	}	252.150.339,97
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	23.420.743,66		
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	82.739.349,71	}	243.887.725,23
Su cuenta corriente, oro.....	79.795.844,61		
<b>Saldo de la cuenta del Activo.....</b>			<b>8.302.614,74</b>

5.822.574.468,71

**Tipo de interés.**—Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 ½ y 5 ½ por 100.—Créditos personales, 5 ½ por 100.—El Interventor, Adolfo Castaño.—V.º E.º: El Gobernador, Vergara.

X—

#### COLORIA GSELL (S. A.)

En virtud del acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada el 15 del actual, desde 1.º de Abril próximo se hará efectivo el dividendo por 1923 a las acciones en el domicilio

social todos los días laborables de diez a doce, contra cupón número 4 de las acciones números 1 a 3.500, y cupón número 1 de las de números 3.501 a 9.000.

Barcelona, 20 de Marzo de 1924.

Por el Consejo de Administración:  
El Secretario general, Eusebio Güell  
y Jover.

X—951

**COMPANIA DE CEMENTO PORTLAND ARTIFICIAL SANTA ANA (C. A.)**

Por virtud de acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Sociedad "Cemento Portland Artificial Santa Ana (C. A.)" se convoca a Junta general extraordinaria para el día 30 de Junio próximo; a fin de discutir y aprobar la disolución o no de la Compañía, y caso de no aprobarla, definir y acordar la forma que se considere más pertinente para la recabación de fondos dentro de los bienes sociales que permitan el cumplimiento del objetivo social.

Madrid, 27 de Marzo de 1924.—

El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Bartolomé y Más.

X—962

**COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA**

Se hace saber que D. Antonio Costa y Fábrega, Notario que era de Barcelona y antes de Isona, Granelers e Igualada, cesó en el cargo por fallecimiento; habiéndose solicitado la cancelación de la fianza hipotecaria que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviese que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 29 de Enero de 1924.  
El Decano Presidente, Manuel Borrás y de Palau.

X—950

**CREDITO DE LA UNION MINERA**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 19.511, comprensivo, de 20 acciones de este Establecimiento, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido extracto, anulando el extraviado y quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao, 15 de Marzo de 1924.—El Secretario, H. de Iruegas.

X—869

**BANCO HISPANO AMERICANO**

MADRID

**BALANCE EN 29 DE FEBRERO DE 1924**

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital .....		100.000.000,00
Caja y Banco de España....	50.136.634,31		Fondo de reserva:		
Monedas y billetes extranjeros .....	298.396,80		Ordinario .....	6.529.044,50	
Bancos y Banqueros .....	63.578.431,01		Extraordinario .....	18.000.000,00	24.529.044,50
		119.013.462,12	Acreeedores:		
Cartera:			Acreeedores a la vista.....	490.144.501,25	
Efectos de Comercio hasta noventa días.....	250.902.650,55		Acreeedores hasta el plazo de un mes.....	5.567.043,60	
Efectos de Comercio a mayor plazo .....	79.500,90		Acreeedores a mayores plazos.....	39.341.795,74	
Títulos:			Acreeedores en moneda extranjera.....	53.282.853,78	588.336.194,37
Fondos públicos.....	150.308.057,93		Bancos y Banqueros .....		20.146.250,27
Otros valores.....	54.607.245,69	455.927.455,07	Efectos y demás obligaciones a pagar.....		18.576.265,59
Créditos:			Aceptaciones .....		2.583.506,95
Deudores con garantía prendaria.....	57.852.239,10		Pérdidas y ganancias: remanente de 1923....		951.210,95
Deudores varios a la vista..	41.079.436,53		Cuentas de orden y diversas.....		114.340.354,84
Deudores a plazo .....	18.539.517,50		Dividendos activos.....		192.800,90
Deudores en moneda extranjera.....	53.853.202,04	171.334.395,17			
Inmuebles .....		20.999.235,5			
Mobiliario e instalación.....		4.547.697,39			
Accionistas.....		10.013.400,00			
Cuentas de orden y diversas.....		67.819.982,13			
		869.655.627,47			
Depósitos.....		2.189.523.668,99	Depositantes.....		2.189.523.668,99
<b>Total.....</b>		<b>3.059.179.295,56</b>	<b>Total.....</b>		<b>3.059.179.295,56</b>

El Director-Gerente, Julián Cifuentes.—El Jefe de Contabilidad, H. García.

X—822